

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1436-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 918-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual petitiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **18 843,99 m² (1.8844 ha)**, ubicada en la cuenca del Río Chicama, en la margen derecha, en el sector Progreso Colón, distritos de Chicama y Cascas, provincias de Ascope y Gran Chimú, departamento de La Libertad (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio n.° D00001675-2024-ANIN/DGP presentado el 10 de septiembre de 2024 [S.I. n.° 26094-2024 (fojas 2-3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzon Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal, en adelante “PSFL” (fojas 4-9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-4783485 (fojas 10-12); **c)** memoria descriptiva (foja 13); **d)** plano perimétrico y ubicación de “el predio” (foja 14-15); **e)** plano diagnóstico (foja 16); **f)** plano diagnóstico del título archivado (fojas 17).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de

² DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01103-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de septiembre de 2024, el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicada en la cuenca del Río Chicama, en la margen derecha, en el sector Progreso Colón, distritos de Chicama y Cascas, provincias de Ascope y Gran Chimú, departamento de La Libertad; **ii)** de la información del Certificado de Búsqueda

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Catastral n.º 2024-4783485, expedido el 14 de agosto de 2024 por la Oficina Registral de Trujillo, sobre un área de 3,3156 ha (área mayor que “el predio”), se tiene que este se ubica en zona donde no ha sido factible identificar propiedad inscrita; por lo tanto, no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro predio de mayor extensión. Cabe precisar que, la “ANIN” presenta un plano diagnóstico, donde se visualiza el contraste entre el área materia de Búsqueda Catastral y “el predio”; **iii)** De la información del GeoCatastro SBN, se advierte que no recae sobre predios estatales registrados, asimismo, del Visor Web Geográfico de SUNARPVWS, CBC y el Plano de Diagnóstico presentado, se concluye que “el predio” se ubica en área que no contaría con antecedentes registrales; **iv)** es de naturaleza rustica, tipo rural; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, no presenta posesión ni edificaciones; sin perjuicio de ello, de la inspección técnica, se determinó que hay una ocupación parcial por áreas de cultivo, que son temporales, situación corroborada de la imagen satelital del 29 de marzo de 2024 del programa Google Earth, apreciando además un camino tipo trocha carrozable y el área restante se visualiza sobre el cauce del río Chicama. Cabe precisar que, la “ANIN” precisa que, esta ocupación se viene atendiendo de acuerdo con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1192 y sus modificatorias, con lo cual, los derechos de terceros no serían vulnerados; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predios rurales, comunidad campesina o nativa, zona o monumento arqueológico prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, zonas de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles; **viii)** consultada la plataforma web del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza que se encuentra totalmente dentro de la Faja Marginal del Río Chicama, aprobada mediante R.D. N° 195-2021-ANA-AAA.HCH del 31.03.2021; situación advertida en el PSFL; **ix)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el PSFL se indica que “el predio” se superpone con zonas susceptibles a inundación, por ser margen de río; **x)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, se advierte que la memoria descriptiva no se encuentra firmada por el profesional responsable de la información técnica.

18. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 02865-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de septiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio”], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **x)** del informe preliminar desarrollado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM⁶.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **18 de septiembre de 2024** a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 25 de septiembre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00002858-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 25 de septiembre de 2024 [S.I. n.º 27851-2024] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal n.º 1482-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2024, se concluyó que, la “ANIN” ha adjuntado la memoria descriptiva suscrita por el ingeniero Hipolito Tandaypan Rodriguez, Reg. CIP N° 181639 – Verificador Catastral, Código n.º 017637VCPZRV. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

21. Que, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el ítem ii) del décimo séptimo considerando de la presente resolución, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 2024-

⁶ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

4783485, se tiene que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, *“no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”*; por lo que, dicha circunstancia no resulta un obstáculo para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

22. Que, por otra parte, habiéndose determinado que “el predio” se ubica totalmente en la faja marginal del Río Chicama, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal, así como, del Informe Preliminar n.° 01103-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rustico tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*.

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", la Ley N° 31841, el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n.° 1482-2024-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de **18 843,99 m² (1.8844 ha)**, ubicada en la cuenca del Río Chicama, en la margen derecha, en el sector Progreso Colón, distritos de Chicama y Cascas, provincias de Ascope y Gran Chimú, departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ6-PE/PID-23**

UBICACIÓN :
SECTOR : PROGRESO COLÓN
DISTRITO : CHICAMA - CASCAS
PROVINCIA : ASCOPE - GRAN CHIMÚ
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de propiedad de Terceros, en líneas quebradas de once (11) Tramos, entre los vértices N°1 (731,806.4377 E – 9,159,784.1356 N) al N°12 (732,338.2602 E – 9,159,784.4615 N), con una longitud total de 607.47 m. (*)

SUR : Con área de Cauce de Río Chicama, en líneas quebradas de seis (06) Tramos, entre los vértices N°13 (732,330.0824 E – 9,159,753.9306 N) al N°19 (731,769.0846 E – 9,159,747.4280 N), con una longitud total de 561.42 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°12 (732,338.2602 E – 9,159,784.4615 N) al N°13 (732,330.0824 E – 9,159,753.9306 N), con una longitud total de 31.61 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°19 (731,769.0846 E – 9,159,747.4280 N) al N°1 (731,806.4377 E – 9,159,784.1356 N), con una longitud total de 52.37 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 1.8844 ha. (18,843.99 m2)**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **1,252.87 m.** Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de diecinueve (19), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera con código Emp. PE_1N (Chicama) – El Sausal – Cascas – Contumazá – Emp. PE-08 (Chilete), luego por camino de acceso común.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **360.71 m.** Tomando como referencia el predio **UC. 07376**, indicado con el vértice “**A**” (731,852.2420 E – 9,159,396.4340 N), hacia el vértice N°19 (731,769.0846 E – 9,159,747.4280 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).



.....
ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP
N°017637VCPZR

FUENTE (CATASTRO):

Base gráfica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*)

Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

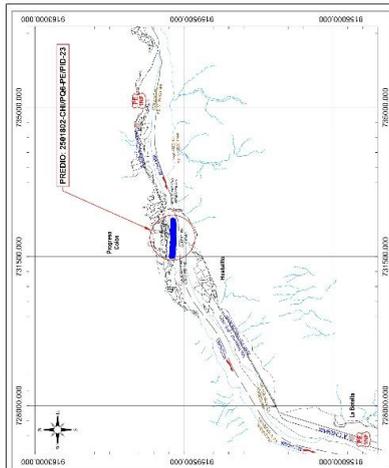
CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-23					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	136°14'34"	731,806.4377	9,159,784.1356	217.24
2	2 - 3	89°39'60"	732,023.6579	9,159,786.9547	9.22
3	3 - 4	269°40'57"	732,023.7239	9,159,777.7340	65.82
4	4 - 5	269°58'56"	732,089.5477	9,159,777.8403	33.70
5	5 - 6	91°47'47"	732,089.5038	9,159,811.5450	11.01
6	6 - 7	90°41'52"	732,100.5058	9,159,811.9044	33.84
7	7 - 8	267°36'43"	732,102.0225	9,159,778.0975	92.44
8	8 - 9	180°28'6"	732,194.4667	9,159,778.3891	80.24
9	9 - 10	178°48'21"	732,274.7059	9,159,779.2981	18.90
10	10 - 11	183°37'20"	732,293.6008	9,159,779.1183	20.64
11	11 - 12	186°54'42"	732,314.2142	9,159,780.2264	24.42
12	12 - 13	65°0'59"	732,338.2602	9,159,784.4615	31.61
13	13 - 14	111°21'47"	732,330.0824	9,159,753.9306	13.25
14	14 - 15	177°29'42"	732,316.9130	9,159,752.4608	102.21
15	15 - 16	174°38'33"	732,214.9367	9,159,745.5742	91.60
16	16 - 17	181°22'43"	732,123.3643	9,159,747.9628	158.48
17	17 - 18	180°57'13"	731,964.8813	9,159,748.2827	174.97
18	18 - 19	174°29'18"	731,789.9267	9,159,745.7240	20.91
19	19 - 1	49°10'29"	731,769.0846	9,159,747.4280	52.37
Área (Ha)					1.8844
Perímetro (m.)					1,252.87

Trujillo, Agosto 2024.



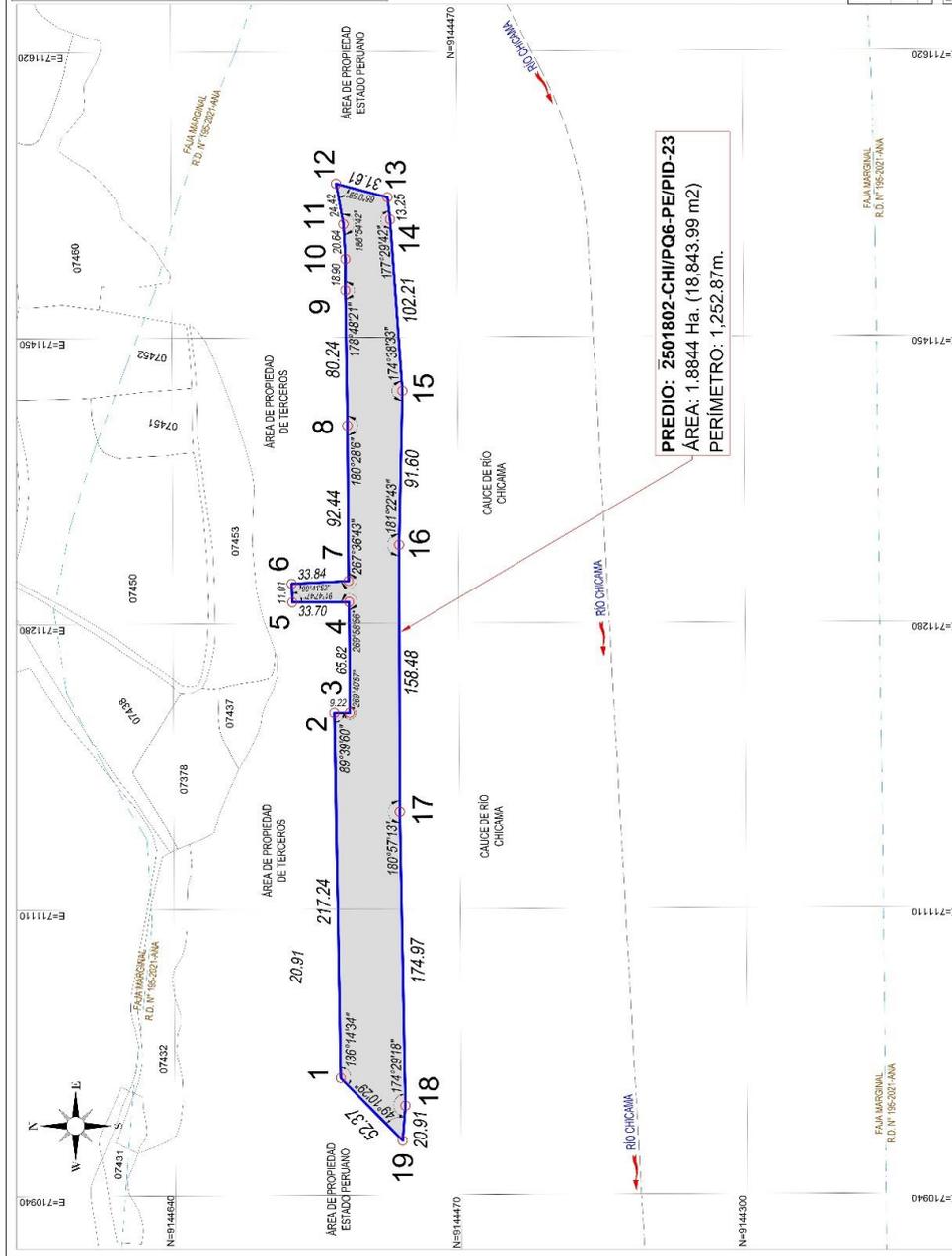
ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP
N°017637VCPZRV



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1 / 50,000

2501802-CHI/PO6-PE/PID-23 CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - ITS

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	136°14'34"	731.606.4377	9.155.784.1366	217.24
2	2-3	189°39'50"	732.023.6579	9.155.786.9547	9.22
3	3-4	265°40'51"	732.023.7239	9.155.777.7340	65.62
4	4-5	235°39'49"	732.089.5574	9.155.777.6453	21.70
5	5-6	180°44'157"	732.103.5265	9.155.811.8044	33.84
6	6-7	267°36'43"	733.102.0225	9.155.778.0976	92.44
7	7-8	180°28'85"	732.194.4867	9.155.778.9891	80.24
8	8-9	175°48'21"	732.274.7650	9.155.779.2681	18.90
9	9-10	183°37'20"	732.295.6008	9.155.779.1183	20.64
10	10-11	186°54'42"	732.314.2142	9.155.780.2284	24.42
11	11-12	65°07'59"	732.330.2802	9.155.784.4615	31.61
12	12-13	111°21'47"	732.330.0834	9.155.783.9306	13.25
13	13-14	177°29'42"	732.316.9130	9.155.752.4608	102.21
14	14-15	174°38'33"	732.214.9367	9.155.745.5742	91.60
15	15-16	181°22'43"	732.122.3263	9.155.747.9628	158.48
16	16-17	180°57'13"	731.964.8613	9.155.748.2927	174.97
17	17-18	174°29'18"	731.769.9207	9.155.745.7240	20.91
18	18-19	149°10'29"	731.769.0846	9.155.747.4280	52.37
19	19-1				
Área (Ha)					1.8844
Perímetro (m)					1.252.87



LEYENDA

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EJE DE RIO CHICAMA
- FAJA MARGINAL RIO CHICAMA
- R.D. N° 185-2021-ANA
- QUEBRADA
- VIA NACIONAL

PLANO PERIMÉTRICO
 PLANTA
 ESCALA: 1:50

INFORMACIÓN ADICIONAL:
 - SISTEMA DE COORDENADAS: UTM
 - SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM
 - DATUM: WGS-84
 - UNIDAD: METROS
 - DATUM: WGS-84
 - TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DS. 026-2016-PCM
 - FUENTE (DATOS): BASE DATOS RAJA, ORDENANZA LOCAL DE AMBIENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DE BIENES ESTATALES DEL DEPARTAMENTO DE CAMARCA

PLANO: **PERIMÉTRICO**

SOLICITANTE: **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

NATURALEZA DEL PREDIO: RÚSTICO - RURAL	PARTIDA ELECTRÓNICA: -	TIPO DE TRAMITE: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
SECTOR: PROGRESO COLÓN	DISTRITO: CHICAMA - CASCAS	PROVINCIA: ASCOPE - GRAN CHIMU
		DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

ÁREA: 1.8844 Ha. / 18,843.99 m² | PERÍMETRO: 1.252.87 m | CÓDIGO DE PLANO: 2501802-CHI/PO6-PE/PID-23

PROYECCIÓN: UTM | ESCALA: 1:1.250 | ZONA: 17 SUR | FECHA: AGOSTO 2024 | PLANO: 01/03

ELAB.: Ing. E. HUERTADO | REV.: Ing. P. MARIN | APRO.: Ing. I. TAMAYANA

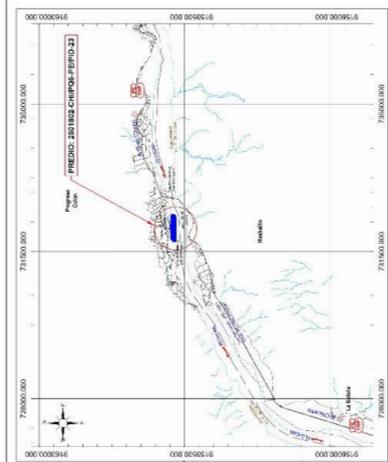
VERIFICADOR: ING. HIPOLITO TAIMAYAN RODRIGUEZ
 VERIFICADOR CATASTRAL - INCOP N° 01275203297

PROYECTO 3 - N° CUJ 2501802
 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMIZA DEL DEPARTAMENTO DE CAMARCA.

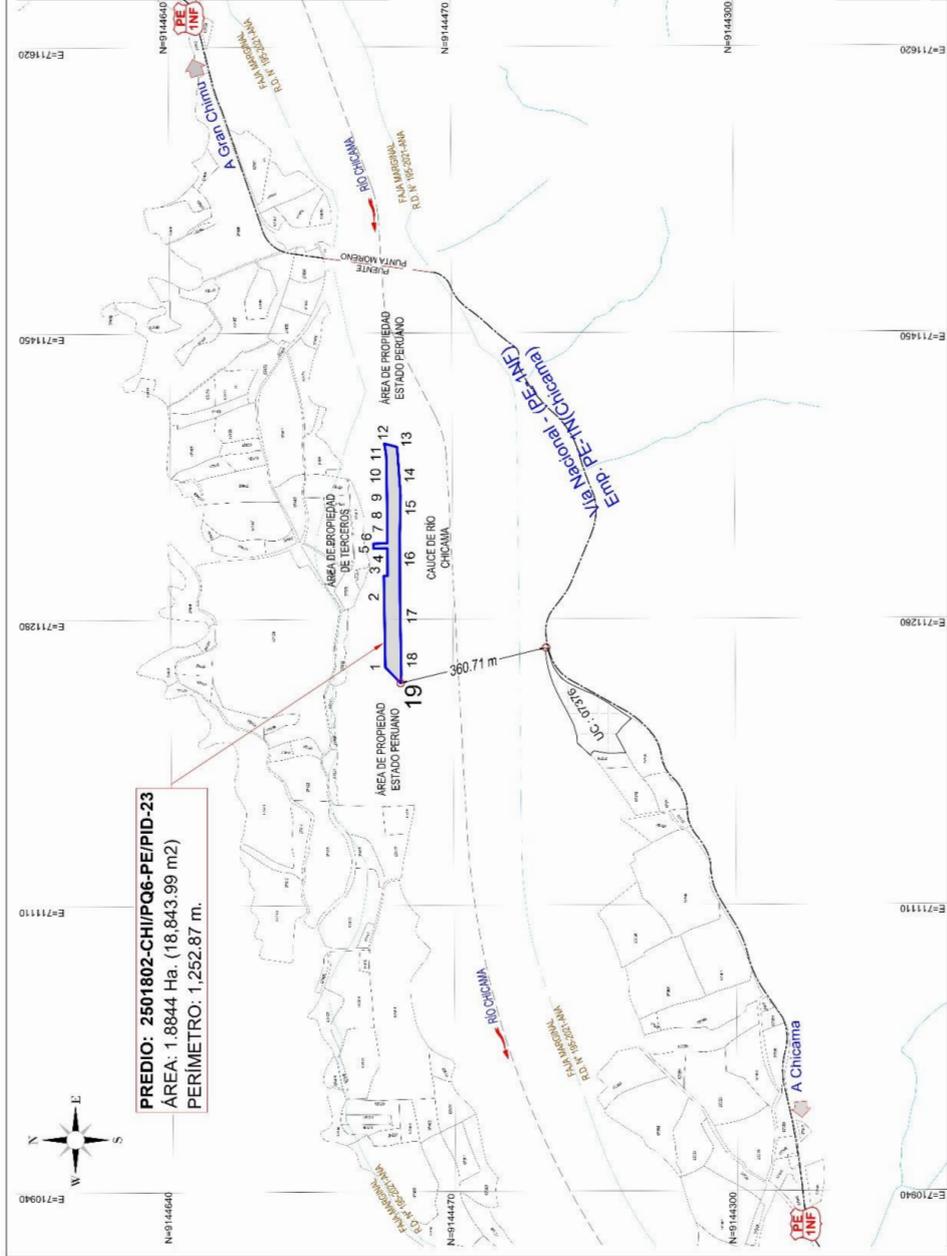
ANIN PERÚ
 Autoridad Nacional de Infraestructura

OHILA PERÚ
 Oficina de Ingeniería y Asesoría

Presidencia del Consejo de Ministros
 PERÚ



2501802-CH/PQ6-PE/PID-23					
VERTICE	LADO	ANGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	136°14'34.71"	808.4377	9.159.784.1399	217.24
2	2-3	89°39'00.71"	732.023.9579	9.159.789.9547	9.22
3	3-4	208°40'57.13"	1023.7238	9.159.777.7360	58.62
4	4-5	289°39'56.73"	1089.58477	9.159.777.9403	33.70
5	5-6	91°41'47.13"	132.089.5038	9.159.811.5450	1.01
6	6-7	132°01'29.13"	100.5058	9.159.978.3044	33.84
7	7-8	182°34'36.13"	132.154.4663	9.159.778.3851	86.24
8	8-9	182°34'36.13"	132.154.4663	9.159.778.3851	86.24
9	9-10	178°48'21.11"	132.274.7058	9.159.779.2061	18.80
10	10-11	183°37'20.11"	132.293.8008	9.159.779.1193	20.64
11	11-12	186°54'42.91"	132.314.2142	9.159.780.2994	24.42
12	12-13	85°07'59.71"	732.338.2602	9.159.784.4615	31.61
13	13-14	141°21'47.71"	732.330.0824	9.159.783.8306	13.25
14	14-15	177°29'42.71"	732.316.9130	9.159.782.4608	102.21
15	15-16	174°38'33.11"	732.316.9130	9.159.745.5742	91.60
16	16-17	181°22'43.11"	732.123.3643	9.159.747.9628	158.48
17	17-18	180°57'13.11"	731.964.8813	9.159.748.2827	174.97
18	18-19	174°26'18.11"	731.769.9267	9.159.745.7240	20.91
19	19-1	49°10'29.11"	731.769.0846	9.159.747.4290	52.37
Area (Ha)					1.8844
Perimetro (m)					1.252.87



AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
NATURALEZA DEL PUESTO	RUSTICO - RURAL
SECTOR	PROGRESO COLÓN
PARTELA ELECTORAL	CHICAMA - CASCAS
DISTRITO	ASCOPÉ - GRAN CHIMBA
TIPO DE TITULAR	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
PROPIETARIO	ING. HIPOLITO TANDAYAN RODRIGUEZ
VERIFICADOR CATASTRAL	VERIFICADOR CATASTRAL - INCIP
VERIFICADOR REGISTRAR	VERIFICADOR REGISTRAR

UBICACION	
AREA	1.8844 Ha.
PERIMETRO	1.252.87 m.
PROYECCION	UTM
ESCALA	1:5.000
FECHA	AGOSTO 2024
ZONA	17 SUR
WGS 84	
REVISOR	ING. H. TANDAYAN
ELABORADOR	ING. E. HUERTADO

PROYECTO 3 - N° CU 2501802
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

PERU
Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
AGENCIA NACIONAL DE INGENIERIA CIVIL

OHILA
OHILA PERU